

REGLAMENTO (CEE) N° 298/93 DE LA COMISIÓN

de 10 de febrero de 1993

sobre la liberación de las garantías constituidas por las solicitudes de ayuda al almacenamiento privado y sobre la concesión de dicha ayuda, establecida por el Reglamento (CEE) n° 3062/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de cerdo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1249/89⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, debido a la aparición de la enfermedad vesicular del cerdo en una región de producción de los Países Bajos, el Reglamento (CEE) n° 3062/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3460/92⁽⁴⁾, estableció medidas excepcionales de sostenimiento del mercado de la carne de cerdo;

Considerando que era necesario aumentar los importes de la ayuda inicialmente previstos por dicho Reglamento para garantizar la eficacia de la medida gracias a una participación masiva de los productores y de los agentes económicos mediante la adopción del Reglamento (CEE) n° 3252/92 de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que un número muy limitado de agentes económicos se han encontrado en la imposibilidad de cumplir sus obligaciones contractuales a causa de la retención de los productores a vender los cerdos procedentes de la zona directamente afectada, durante el período previsto, dada la posibilidad de suspender las medidas restrictivas introducidas por la Decisión 92/478/CEE de la Comisión⁽⁶⁾;

Considerando que es conveniente que no se apliquen las normas aplicables normalmente en una situación semejante, establecidas por el Reglamento (CEE) n° 3444/90

de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carne de porcino⁽⁷⁾, para evitar que se penalice a los agentes económicos de una manera desproporcionada en vista de las excepcionales circunstancias mencionadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las garantías constituidas por las solicitudes de ayuda al almacenamiento privado establecidas en el Reglamento (CEE) n° 3062/92 para la celebración de los contratos de almacenamiento privado cuyo requisito principal, con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3444/90 no haya podido cumplirse, se liberarán por las cantidades que no hayan sido realmente almacenadas.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3444/90, si la cantidad realmente almacenada durante el período de almacenamiento contractual fuera inferior a la cantidad contractual, se abonará la ayuda por la cantidad realmente almacenada.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.

⁽³⁾ DO n° L 308 de 24. 10. 1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 350 de 1. 12. 1992, p. 61.

⁽⁵⁾ DO n° L 324 de 10. 11. 1992, p. 20.

⁽⁶⁾ DO n° L 282 de 26. 9. 1992, p. 52.

⁽⁷⁾ DO n° L 333 de 30. 11. 1990, p. 22.